

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez el expediente que fue devuelto por parte de la oficina de ejecución civil municipal. Sírvase proveer. Cali, noviembre 22 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto # 266 ordena devolución expediente a ejecución Rad No.
76001400302420180035100

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se tiene que este fue remitido a los juzgados de ejecución el 22 de noviembre de 2021, en acatamiento de lo ordenado en el numeral 5 de la parte resolutive del auto 123 de 20 de noviembre de 2020 (ver documento 8 expediente virtual); sin embargo, el juzgado 2 de ejecución Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto # 181 de 22 de enero de 2022 se abstuvo de avocar el conocimiento del proceso, aduciendo que este se encuentra terminado mediante auto 229 de 6 de octubre de 2021, por lo que no reunía los requisitos establecidos en el acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y por ende el 6 de mayo de 2022, el expediente fue devuelto a esta sede judicial.

De la nueva revisión efectuada al expediente, se tiene que, si bien es cierto, este juzgado mediante auto # 229 de 6 de octubre de 2021 decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (ver documento 23 expediente virtual), lo cierto es que esa decisión fue objeto de recurso, el cual fue resuelto mediante auto # 1953 de 2 de noviembre de 2021, en el cual se aclaró que el anterior auto de terminación no hacía referencia al proceso ejecutivo principal, si no al ejecutivo paralelo adelantado por gastos de curaduría (ver documento 25 expediente virtual).

Así las cosas, en consideración a que el proceso de la referencia se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución y con liquidación de costas, aunado a que no está terminado como lo aduce el juzgado de ejecución al que correspondió por reparto el expediente, huelga concluir que se deberá devolver el proceso al Juzgado 2 de ejecución civil municipal, en aras de que se continúe el trámite.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar la devolución del expediente al Juzgado 2 de ejecución Civil Municipal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Por secretaría, una vez en firme el presente auto, procédase con los trámites pertinentes para el obedecimiento a lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE

(firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA.
JUEZ

01.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de noviembre 23 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73d9feed5c4473eb808984810a0d2f68287d28d6014b0b775553e0b87dde30a**

Documento generado en 22/11/2023 07:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allegan comunicación por parte del ADRES en la cual dan respuesta al requerimiento hecho por el juzgado. Cali, **22 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1620 Agregar Rad. 76001400302420220051700
Cali, 22 de noviembre de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **OWAR FRANCIS QUINTERO BORJA** contra **JOAN JAVIER CARLOSAMA CHAUX y YULIETH ASTRID OCHOA RUDA** y teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte del ADRES en la cual dan respuesta al requerimiento hecho por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte del ADRES en la cual dan respuesta al requerimiento hecho por el juzgado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 del 23 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d812bc1a12dc1524e40bb3f6b973aa7a76e02c32842d21a8c3be9fa048477**

Documento generado en 22/11/2023 07:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO W S.A. contra MARIA DEL CARMEN MENDEZ

| | |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Gastos Curaduría | \$300.000.00 |
| Agencias en derecho Sentencia No. 114 del 09 de junio de 2023 | \$2.243.570.00 |
| Total Costas | \$2.543.570.00 |

Son en total \$2.543.570.00 (Dos millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos setenta pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **21 de noviembre de 2023**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 265 Liquidación Rad. 76001400302420220078400
Cali, 21 de noviembre de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 114 del 09 de junio de 2023.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 187 del 23 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f88f77a5b6d24fa7c368577a356cf5390c87b5fd7228704f2514ac9bf852adb**

Documento generado en 22/11/2023 07:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali. noviembre 22 de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1624 Comisión 76001400302420230031700
Cali, 22 de noviembre de 2023

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por Hoberg Guillermo Rodríguez Agudelo CONTRA: Richard Soto Cubillos C.C. 14.888.734 Edison Julián Abadía Ochoa C.C. 1.032.878.900 Brandon Soto Peña C.C. 1.107.070.148. En consecuencia, El juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Ordénese comisionar al **JUZGADO 36 0 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos que posea la demandado Edison Julián Abadía Ochoa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-393431 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Cali - Valle, ubicado CALLE 4 # 26 A 34 DEL BARRIO SAN FERNANDO VIEJO de Cali – Valle. y se les faculta para subcomisionar designar, posesionar y/o reemplazar al secuestro de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.
- 2.- Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.
- 3.- En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 del 23 de **NOVIEMBRE** de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d1958accb6b03bcbff2b9596c2bfdd0c245ebcea7951f2a5fdf23000bbe29b**

Documento generado en 22/11/2023 07:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allega comunicación por parte del BANCO AV VILLAS en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **21 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1621 Agregar Rad. 76001400302420230060300
Cali, 21 de noviembre de 2023**

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA** contra **JADDER JENDRY GRANADA MARTINEZ** y teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte de BANCO AV VILLAS en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de BANCO AV VILLAS en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 187 del 23 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

**Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45784e4909f4c52c56cb3a112a07426dbb6a70afbb6fa1664020686eaf0bbe82**

Documento generado en 22/11/2023 07:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allega comunicación por parte del BANCO AV VILLAS en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **21 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1622 Agregar Rad. 76001400302420230064200
Cali, 21 de noviembre de 2023**

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **SANTIAGO DUQUE ISAZA** y teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte de BANCO AV VILLAS en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de BANCO AV VILLAS en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 del 23 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b49479c2c34d3580dac4782b35fe62c244e6172f0bc17bee9a336ffc2d1ff6d**

Documento generado en 22/11/2023 07:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de noviembre 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1625 Agregar Rad. 76001400302420230069900
Cali, 22 de noviembre de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan escrito de Entidades bancarias, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escritos allegados por las entidades bancarias Banco Bogotá, Bbva, Occidente, Bancolombia, Colpatria, GNBN, Davivienda, Popular, para que obre y conste en el momento oportuno.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No.187 del 23 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b97ab2f6bf12336dea7431d2f22a01e0435f481ce32ac6fa6dc59dde0b3f5aa**

Documento generado en 22/11/2023 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allegan comunicación por parte de BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABNAK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCO POPULAR en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **22 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1619 Agregar Rad. 76001400302420230075100
Cali, 22 de noviembre de 2023**

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **JORGE ALIRIO DURANGO ORTIZ** contra **JOSE ALEJANDRO CACERES CASTRO** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABNAK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCO POPULAR en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABNAK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCO POPULAR en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 del 23 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb958a8f52452657084ec63774a1fa365f7435e2a0d1e7d83775af70455d09f7**

Documento generado en 22/11/2023 07:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allega comunicación por parte del BANCO AGRARIO en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **21 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1623 Agregar Rad. 76001400302420230084400
Cali, 21 de noviembre de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **EDUART RODRIGUEZ PAVA** y teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte de BANCO AGRARIO en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de BANCO AGRARIO en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 del 23 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48869c380201b7920bebf8475ab1fe1d6ce555d80d841365beca4942477d06bc**

Documento generado en 22/11/2023 07:56:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita el RETIRO de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, noviembre 22 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 246 retiro Rad No. 76001400302420230097200
Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que estando para su revisión se aporta memorial de parte del apoderado judicial de la parte acora solicitando el RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General de Proceso

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.-ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda ejecutiva con garantía real, instaurada por **BANCO FINANDINA S.A BIC**, contra **LEIDY MORENO VELASQUEZ**, la cual se le hará entrega de manera virtual al correo electrónico aportado por la parte demandante.

2.-Cancelar la radicación

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

José Armando Aristizábal Mejía

47 juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy **NOVIEMBRE 23 DE 2023** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82001a8b023542d0dc9e864e55bdccb93d06d886bba23e4429e230cb3b4bae90**

Documento generado en 22/11/2023 07:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Cali, noviembre 22 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1626 Rad No. 76001400302420230097400
Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS pagar a favor de **BANCOLOMBIA SA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$42.222,057, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No, **3265320055817**, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora,

2.-Por los intereses moratorio sobre el anterior capital, desde noviembre 15 de 2023 fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.-\$306.300, Por concepto de capital de la cuota correspondiente a noviembre 18 de 2022

4,-\$383.528, por concepto de interés de plazo sobre el anterior capital a la tasa del 10.95 %/0 E.A, causados del octubre 19 de 2022 a octubre 11 de 2022.

5.-Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 3 a la tasa pactada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde noviembre 19 de 2022 hasta el pago total de la obligación.

6.-\$308.964, Por concepto de capital de la cuota correspondiente a diciembre 18 de 2022

7.-\$380.864, Por los interese de plazo sobre el anterior capital a la tasa del 10.95%/0 E.A, causados del noviembre 19 de 2022 a diciembre 18/ de 2022.

8.- Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 6 a la tasa pactada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde diciembre 19 de 2022 hasta el pago total de la obligación.

9.-\$311.651, Por concepto de capital de la cuota correspondiente a enero 18 de 2023.

10.-\$378.177, Por concepto de interés de plazo sobre el anterior capital a la tasa del 10.95 %/0 E.A, causados de diciembre 19 de 2022 a enero 18 de 2023.

11.- Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 9 a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde enero 19 de 2023 hasta que se haga efectivo el pago tota de la obligación.

12.- \$314.361, Por concepto de capital de la cuota correspondiente a febrero 18 de 2023.

13.-\$375.467, Por concepto de interés de plazo sobre el anterior capital a la tasa del 10.95 %/0 E.A, causados de enero 19 de 2023 a febrero 18 de 2023.

14.-Por interés moratorio pactado sobre el capital enunciado en el numeral 12, a la tasa pactada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde febrero 19 de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

15.-\$317.095, Por concepto de capital de la cuota correspondiente a marzo 18 de 2023.

16.-\$372.733, Por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital a la tasa del 10.95 %/0 EA; causados de febrero 19 de 2023 a marzo 18 de 2023.

17.-Por interés moratorio pactado sobre el capital enunciado en el numeral 15 a la tasa pactada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde marzo 19 de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

18.--\$319.853, Por concepto de capital de la cuota correspondiente a abril 18 de 2023

19.- Por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital a la tasa del 10.95 %/0 EA; causados de marzo 19 de 2023 a abril 18 de 2023

20.-Por los interese moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 18 a la tasa pactada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde abril 19 de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. **370-626746** y **370-626782**, apartamento K 504 y parqueadero 14 respectivamente del Conjunto Residencial Bosques de Caranday ubicados en calle 62A Norte No 2 - 68

TERCERO. Sobre las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEXTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2022. Los términos corren paralelamente, a pade la notificación personal del presente auto.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la doctora **ENGIE YANI MITCHELL DE LA CRUZ** con **T.P. No. 281.727, C S de la J.**, para actuar en calidad de apoderada judicial de ls parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy **NOVIEMBRE 23 de 2023**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc93f6fd530a581222262c501f8ff51eb3cde71f615e44c0c363b7d1b9ce1bf9**

Documento generado en 22/11/2023 07:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Cali, noviembre 22 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1627 Rad No. 76001400302420230098000
Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LEIDY MORENO VELASQUEZ pagar a favor de **BANCO FINANDINA SA BIC**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$15.380.300, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No, **2295007**, cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución,

2.-\$1.024.896, por concepto de interés corrientes o de plazo sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida desde abril 30 de 2019 a octubre 12 de 2023.

3.-Por los intereses moratorio sobre el anterior capital, desde octubre 13 de 2023 fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demandada **LEIDY MORENO VELASQUEZ**. limitando la medida a la suma de **\$25.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese e infórmeles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO. Sobre las costas se decidirá en el momento oportuno.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2022. Los términos corren paralelamente, a pade la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE** con **T.P. No. 68.298 del C S de la J.**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy **NOVIEMBRE 23** de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ba83c7bbab3b06aca91b64032547cda1cfbb4739e18f6262e7f96af1cda684**

Documento generado en 22/11/2023 07:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>